



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 DE ABRIL DE 2021

Según se observa, el citador del despacho envió el 27 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico el auto admisorio de la demanda a las direcciones de notificación judicial, enunciadas por la parte actora en la demanda y que obran en los correspondientes certificados de existencia y representación.

En este sentido, si bien la representante legal de TECNICONCULTAS, allegó un memorial informando que los correos enviados el 27 de noviembre del año anterior no se pudieron abrir, el despacho observa que el propio correo institucional dio constancia de que se completó la entrega a todos los destinatarios y se pudo constatar que los archivos adjuntos de cada uno de los correos enviados a los demandados se visualizar en debida firma.

Adicionalmente, de cada uno de los correos electrónicos de notificación personal enviados a cada uno de los codemandados, se tiene constancia de entrega. En este sentido este despacho entiende que todos los demandados se notificaron personalmente el 02 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

Igualmente se puede observar que la parte actora envió por su cuenta el auto admisorio de la demanda el 4 de diciembre de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas y se allegó confirmación de lectura de los mismos, por parte de los tres demandados.

En consecuencia, se observa que la apoderada de tecniconsultas S.A.S. presentó escrito de contestación dentro del término estipulado por el legislador en el artículo 74 del C.S del T. y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem. Respecto de los INSOAM S.A.S., y GRUPO ORION Y CIA S.A.S., como la demanda se entendió notificada el 02 de diciembre y no se pronunciaron dentro del término oportuno, se les da por no contestada la demanda.

Seguidamente, como la apoderada de **TECNICONCULTAS S.A.S.**, llamó en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., este despacho

no acepta dicho llamamiento, porque tal y como está especificado en la póliza aportada, el beneficiario y el asegurado es ENTERRITORIO – EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, quien si bien podría llamar en garantía a la compañía, no es demandada en este proceso.

Seguidamente, se fija audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día DOS (02) DE NOVIEMBRE DE (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada, **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, portadora de la T.P. 249.293 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Notificado
por **ESTADOS No. 58** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 22 de abril de 2021.



Secretaria